

RESOLUCIÓN No. 01842

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00139 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES Nos. 04408 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022, 05267 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 01587 DE 30 DE AGOSTO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 7132 de 2011, la Resolución 01865 de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER242066 del 08 de noviembre del 2021**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para CIENTO SESENTA Y SEIS (166) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 - *“ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C -SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO”*, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió **Auto No. 05746 de fecha 03 de diciembre de 2021**, mediante el cual se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de CIENTO SESENTA Y SEIS (166) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, y que hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 - ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C. -SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 01842

1. Las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano.
2. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
3. Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" su respectiva creación, así las cosas, sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" para la creación de los códigos SIGAU de los árboles emplazados en espacio público (...).

Que, el día 03 de diciembre de 2021, se notificó de forma electrónica el Auto No. 05746 del 03 de diciembre de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05746 del 03 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 03 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2021ER249731 del 17 de noviembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe Ofician de Gestión Ambiental presento alcance al radicado inicial, aportando la documentación requerida.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022**, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: "3-Acacia baileyana, 1-Cytharexylum subflavescens, 9-Fraxinus chinensis, 1-Magnolia grandiflora, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Prunus capuli", el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de siete (07) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-Croton bogotensis, 1-Cytharexylum subflavescens, 3-Fraxinus chinensis, 2-Liquidambar styraciflua", el **TRASLADO** de cuarenta y un (41) individuos arbóreos de las siguientes especies: "3-Cestrum nocturnum, 3-Cytharexylum subflavescens, 3-Escallonia floribunda, 2- Ficus benjamina, 1-Lafoensia acuminata, 7-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 8-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 6-Quercus humboldtii, 1-Schefflera bogotensis, 3-Tecoma stans", la **PODA RADICULAR** de noventa y ocho (98) individuos arbóreos de las siguientes especies: "3-Callistemon citrinus, 2-Cotoneaster multiflora, 2-Croton bogotensis, 4-Cupressus spp., 3-Cytharexylum subflavescens, 2-Escallonia

RESOLUCIÓN No. 01842

floribunda, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 2- *Ficus benjamina*, 2-*Ficus elastica*, 5-*Ficus soatensis*, 22-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*, 6-*Lafoensia acuminata*, 11-*Liquidambar styraciflua*, 2-*Magnolia grandiflora*, 18-*Pittosporum undulatum*, 1-*Populus tremuloides*, 3- *Prunus capuli*, 4-*Sambucus nigra*, 1-*Schinus molle*, 1-*Tecoma stans*", la **PODA DE ESTRUCTURA** de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: "2-*Prunus capuli*, 1-*Prunus pérsica*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 - ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022, mediante la **PLANTACIÓN** de arbolado nuevo de 28 IVP(s), que corresponden 11.91088 SMLMV, equivalentes a DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 10.821.344) M/cte.

Que, la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, fue notificada de forma electrónica el día 21 de mayo de 2022, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha del 23 de mayo de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, posteriormente esta Secretaría a través de la **Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022**, modifica la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, toda vez que de conformidad con el memorando del 21 de diciembre de 2021, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente informa balance negativo de zonas verdes para la ejecución del Contrato de Obra 1640 de 2019 - "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO".

Que, la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022, fue notificada de forma electrónica el día 21 de octubre de 2022, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriado el día 08 de noviembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 29 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01842

Que, mediante radicado **No. 2022ER289906 del 8 de noviembre de 2022**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos autorizados para doce (12) individuos arbóreos comprendidos en la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, modificada por la Resolución No. 04408 del 19 de octubre de 2022.

Que, en consecuencia de lo anterior, a través de la Resolución **No. 05267 del 13 de diciembre de 2022**, se modifica la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, en el sentido de modificar los tratamientos silviculturales autorizados para doce (12) individuos arbóreos.

Que, la Resolución No. 05267 del 13 de diciembre de 2022, fue notificada de forma electrónica el día 13 de diciembre de 2022, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriado el día 28 de diciembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 05267 del 13 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 12 de enero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado **No. 2023ER123678 del 01 de junio de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para diecisiete (17) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022.

Que, esta Subdirección emite **Resolución No. 01587 del 30 de agosto de 2023**, se modifica la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, en el sentido de modificar los tratamientos silviculturales autorizados para diecisiete (17) individuos arbóreos.

Que, la Resolución No. 01587 del 30 de agosto de 2023, fue notificada de forma electrónica el día 01 de septiembre de 2023, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriado el día 28 de diciembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01587 del 30 de agosto de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 21 de septiembre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado **No. 2023ER166078 del 24 de julio de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para tres (3) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022.

RESOLUCIÓN No. 01842

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 22 de agosto de 2023, en la Avenida Carrera 20 con Calle 90 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09528 del 31 de agosto de 2023 en virtud del cual se establece lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09528 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“(…)

Tala de:	3-Pittosporum undulatum
----------	-------------------------

Total
Tala: 3

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-3630, Auto de inicio 05746 de 2021, Acta de visita JASC-20231136-16779, en atención al radicado 2023ER166078, donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU en el marco del contrato 1640-2019 Estudios, diseños y construcción de aceras y ciclorutas del costado oriental de la Autopista norte entre la Calle 80 y la Calle 128 B y obras complementarias, en Bogotá D.C. sector localidad de Chapinero, solicita la modificación de tratamiento silvicultural de tres árboles aislados autorizados previamente mediante resolución 0139 de 2022. En el momento de la visita se observa que los tres árboles aislados marcados con los números 389,392 y 394 de la especie Jazmín del cabo (Pittosporum undulatum) por cambio en el diseño constructivo, presentan mayor interferencia con el proceso constructivo de adecuación del paso peatonal y con redes secas de servicio público, adicionalmente por el estado de madurez de los ejemplares, así como por su condición física y sanitaria actual se considera viable la intervención silvicultural y se genera concepto técnico modificadorio por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación No 5885356. No se genera cobro por concepto de Seguimiento ya que se cobra en la Resolución 0139 de 2022 B) El solicitante presenta diseño paisajístico acta WR 1191 de 2021 que aprueba la plantación de 80 nuevos árboles, en la Resolución 0139 de 2022 se utilizaron: plantación de 28 nuevos árboles; por lo tanto, la Compensación establecida en el presente concepto se cancelará mediante la plantación de nuevo arbolado y se tomará de los 52 IVP's restantes establecidos en el acta WR 1191 de 2021. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Así los tratamientos modificados son:

<u>CODIGO SIADAMA / NOMBRE</u>	<u>TRATA MIENT O /</u>	<u>TRAT AMIE NTO /</u>
--------------------------------	--------------------------------	--------------------------------

RESOLUCIÓN No. 01842

		RESOLUCIÓN 0139	MODIFICACIÓN
	<u>61 61 - Jazmín del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum</u>	<u>Poda radical</u>	<u>Tala</u>
	<u>61 61 - Jazmín del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum</u>	<u>Poda radical</u>	<u>Tala</u>
	<u>61 61 - Jazmín del cabo, laurel huesito - Pittosporum undulatum</u>	<u>Poda radical</u>	<u>Tala</u>

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>6</u>	<u>2.23328</u>	<u>\$ 2,029,002</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>5.1</u>	<u>2.23328</u>	<u>\$ 2,029,002</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01842

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 176,254(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Que, revisado el concepto técnico anterior se evidencia un error en los valores a cobrar por concepto de Evaluación y Seguimiento, razón por la cual se solicita al grupo técnico Informe aclaratorio, el cual se materializa mediante Informe Técnico No. 05308 del 19 de septiembre de 2023, que concluyo lo siguiente:

INFORME TÉCNICO No. 05308 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar aclaración de los valores a cobrar por concepto de Evaluación y Seguimiento para el concepto técnico modificadorio **SSFFS-09528 de 2023**, debido a que los valores que aparecen actualmente en el concepto están calculados a precio 2022 y no 2023.

2. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2021ER242066**, del 08 de noviembre de 2021 el Instituto de Desarrollo Urbano IDU. presenta la solicitud para aprobación de los tratamientos silviculturales de ciento sesenta y seis (166) árboles aislados emplazados en espacio público en la Autopista norte entre Cll 80 y Cll 128 B para la ejecución del proyecto Estudios, Diseños y Construcción de aceras y ciclorutas del costado oriental de la Autopista norte entre Cll 80 y Cll 128 B y obras complementarias, en Bogotá D.C. Sector localidad de Chapinero.

Mediante Auto No. **05746** de fecha 03 de diciembre de 2021, inicia el trámite Administrativo Ambiental a favor de Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para el tratamiento de ciento sesenta y seis (166) arboles aislados, se realiza requerimiento al solicitante.

Mediante radicado **2021ER249731** del 17 de noviembre de 2021, da respuesta a los requerimientos del auto de inicio, en visita realizada el día 09 de diciembre de 2021 se constató la presencia del arbolado en sitio y procedió a generar el concepto técnico **SSFFS-00588** del 02 de febrero de 2022 y el cual sirvió de base para la generación de la **Resolución 00139** del 10 de febrero de 2022.

Mediante radicado **2023ER166078** del 24 de julio de 2023, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicito la modificación del tratamiento silvicultural de tres (3) arboles aislados evaluados en la **Resolución 00139 de 2022**.

En visita técnica realizada por personal profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, SSFFS el día 22 de agosto de 2023, se constató la presencia de los tres (3) arboles aislados y su interferencia directa con el proceso constructivo de la ciclorutas y el espacio peatonal, por lo que se procedió a generar el concepto técnico de obra **SSFFS-09528** del 31 de agosto de 2023, sin embargo, el Sistema de Información FOREST tomo como base el Salario mínimo mensual legal vigente smmlv del año 2022 para el calculo de los valores de Evaluación y Seguimiento y no el valor del smmlv del año 2023 fecha del radicado de la solicitud de modificación.

RESOLUCIÓN No. 01842

Por lo anteriormente expuesto, se procede a realizar Informe Técnico aclaratorio para el concepto técnico **SSFFS-09528** del 31 de agosto de 2023 donde se actualiza el valor de cobro por Evaluación a valor año 2023 y se corrige el valor de cobro por Seguimiento a CERO ya que ese ítem se cobra mediante proceso 5273661.

3. DESCRIPCIÓN

En el concepto **SSFFS-09528** del 31 de agosto de 2023, en el numeral VII OBLIGACIONES, se aprecia que el Sistema de Información FOREST calculó el valor a cobrar por concepto de Evaluación en \$ 83.584 pesos M/cte. Y por Seguimiento se generó cobro por \$ 176.254 pesos M/cte. Como se aprecia en la imagen 1.

TOTAL	5.1	2.23328	\$ 2.029.002
-------	-----	---------	--------------

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83.584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano," y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 176.254(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sin embargo, debido a que la fecha de radicado de la solicitud de modificación es 2023, el valor a cobrar por concepto de Evaluación es \$106.720 pesos M/cte y por Seguimiento el valor a cobrar es \$ 0 pesos M/cte ya que este ítem se cobra en la **Resolución 00139** de 2022 proceso 5273661. Imagen 2.

RESOLUCIÓN No. 01842

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.
Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".
Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106.720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Su firma se imprimirá
Aquí

NOMBRE DEL REMITENTE
DEPENDENCIA

Traza

Se anexa N° Folios y expediente relacionado
Se anexa Tabla de Valoración de Cobro IVP's

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

En conclusión, el autorizado Instituto de Desarrollo Urbano IDU, cancela por concepto de Evaluación Silvicultural por la modificación de tratamiento para tres árboles urbanos aislados evaluado previamente mediante Resolución 00139 el monto de \$106.720 pesos M/cte y por Seguimiento el valor a cobrar es \$ 0 pesos M/cte ya que este ítem se cobra en el proceso 5273661".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 01842

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“**Artículo 71º.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

*“**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por

RESOLUCIÓN No. 01842

el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 01842

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

e. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU). *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.(...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería,*

RESOLUCIÓN No. 01842

para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 01842

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).*”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

RESOLUCIÓN No. 01842

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.
Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 7132 de 2011 revocada parcialmente por la 359 de 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*Se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

RESOLUCIÓN No. 01842

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2021ER242066 del 08 de noviembre del 2021, mediante Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la TALA de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Acacia baileyana*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 9-*Fraxinus chinensis*, 1-*Magnolia grandiflora*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Prunus capuli*”, el TRATAMIENTO INTEGRAL de siete (07) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Croton bogotensis*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 3-*Fraxinus chinensis*, 2-*Liquidambar styraciflua*”, el TRASLADO de cuarenta y un (41) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Cestrum nocturnum*, 3-*Cytharexylum subflavescens*, 3-*Escallonia floribunda*, 2- *Ficus benjamina*, 1-*Lafoensia acuminata*, 7-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Magnolia grandiflora*, 8-*Pittosporum undulatum*, 3-*Prunus capuli*, 6-*Quercus humboldtii*, 1-*Schefflera bogotensis*, 3-*Tecoma stans*”, la PODA RADICULAR de noventa y ocho (98) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Callistemon citrinus*, 2-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Croton bogotensis*, 4-*Cupressus spp.*, 3-*Cytharexylum subflavescens*, 2-*Escallonia floribunda*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 2- *Ficus benjamina*, 2-*Ficus elastica*, 5-*Ficus soatensis*, 22-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*, 6-*Lafoensia acuminata*, 11-*Liquidambar styraciflua*, 2-*Magnolia grandiflora*, 18-*Pittosporum undulatum*, 1-*Populus tremuloides*, 3-*Prunus capuli*, 4-*Sambucus nigra*, 1-*Schinus molle*, 1-*Tecoma stans*”, la PODA DE ESTRUCTURA de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Prunus capuli*, 1-*Prunus pérsica*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 - ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente a través de la Resolución No. 05267 del 13 de diciembre de 2022 y Resolución No. 01587 de 30 de agosto de 2023, se modifica los tratamientos silviculturales autorizados para Doce (12) individuos arbóreos y Diecisiete (17) individuos arbóreos autorizados en la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022.

Que, a través del radicado No. 2023ER166078 de 24 de julio de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para tres (3) individuos arbóreos, conceptuados para Poda Radicular según la Resolución No. 00139 de 2022, sugiere el cambio de actividad a Tala.

RESOLUCIÓN No. 01842

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5885356 con fecha del 12 de mayo de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., pagado por el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE con NIT. 901.350.469-1, por concepto de E-08-815 "Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09528 del 31 de agosto de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 05308 de 19 de septiembre de 2023, por concepto de Evaluación, el valor a pagar corresponde a CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09528 del 31 de agosto de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 05308 de 19 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0.00) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09528 del 31 de agosto de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **PLANTACIÓN** de seis (6) individuos arbóreos, que corresponden a 2,23328 SMMLV y equivale a DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL DOS PESOS (\$2.029.002) M/cte., bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1191 de 2021, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 04408 del 19 de octubre de 2022, 05267 del 13 de diciembre de 2022 y 01587 de 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09528 del 31 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 04408 del 19 de octubre de 2022, 05267 del 13 de diciembre de 2022 y 01587 de 30 de agosto de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: "3-Acacia baileyana, 1-Cytherexylum subflavescens, 1-Ficus benjamina, 10-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata,

RESOLUCIÓN No. 01842

1-*Magnolia grandiflora*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Prunus capuli*, 5-*Liquidambar styraciflua*, 7-*Pittosporum undulatum*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022, SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022 y SSFFS-09528 del 31 de agosto de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 - ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 04408 del 19 de octubre de 2022, 05267 del 13 de diciembre de 2022 y 01587 de 30 de agosto de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA RADICULAR** de setenta y cinco (75) individuos arbóreos de las siguientes especies: “3-*Callistemon citrinus*, 2-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Croton bogotensis*, 2-*Cupressus spp.*, 3-*Cyatharexylum subflavescens*, 2-*Escallonia floribunda*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus elastica*, 4-*Ficus soatensis*, 20-*Fraxinus chinensis*, 1-*Juglans neotropica*, 3-*Lafoensia acuminata*, 9-*Liquidambar styraciflua*, 2-*Magnolia grandiflora*, 8-*Pittosporum undulatum*, 1-*Populus tremuloides*, 2- *Prunus capuli*, 4-*Sambucus nigra*, 1-*Schinus molle*, 1-*Tecoma stans*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022, SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022, SSFFS-07484 del 18 de julio de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 04145 del 04 de agosto de 2023 y SSFFS-09528 del 31 de agosto de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del Contrato de Obra 1640 de 2019 - ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128 B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTA D.C. - SECTOR LOCALIDAD DE CHAPINERO, en la Autopista Norte entre Calle 80 y Calle 100 Costado Oriental, en la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 04408 del 19 de octubre de 2022, 05267 del 13 de diciembre de 2022 y 01587 de 30 de agosto de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09528 del 31 de agosto de 2023, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 01842

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
389	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.85	6	0	Regular	ESTACIÓN VIERREY COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la modificación de tratamiento silvicultural del árbol aislado a Tala, debido a cambio en el diseño constructivo del paso peatonal, el árbol presenta mayor interferencia con la obra y por ser un ejemplar maduro con copa semi densa, fuste bifurcado raíces descubiertas en contacto con redes de servicios públicos no permite el manejo radicular sin poner en riesgo la estabilidad del árbol.	Tala
392	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.938	7	0	Regular	ESTACIÓN VIERREY COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la modificación de tratamiento silvicultural del árbol aislado a Tala, debido a cambio en el diseño constructivo del paso peatonal, el árbol presenta mayor interferencia con la obra y por ser un ejemplar maduro con copa semi densa, fuste bifurcado raíces descubiertas en contacto con redes de servicios públicos no permite el manejo radicular sin poner en riesgo la estabilidad del árbol.	Tala
394	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.027	7	0	Regular	ESTACIÓN VIERREY COSTADO ORIENTAL	Se considera viable la modificación de tratamiento silvicultural del árbol aislado a Tala, debido a cambio en el diseño constructivo del paso peatonal, el árbol presenta mayor interferencia con la obra y por ser un ejemplar maduro con copa semi densa, fuste bifurcado raíces descubiertas en contacto con redes de servicios públicos no permite el manejo radicular sin poner en riesgo la estabilidad del árbol.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 04408 del 19 de octubre de 2022, 05267 del 13 de diciembre de 2022 y 01587 de 30 de agosto de 2023 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEXTO. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022, SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022, y SSFFS-07484 del 18 de julio de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 04145 del 04 de agosto de 2023 y el Concepto Técnico No. SSFFS-09528 del 31 de agosto de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 05308 de 19 de septiembre de 2023, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 04408 del 19 de octubre de 2022, 05267 del 13 de diciembre de 2022 y 01587 de 30 de agosto de 2023 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO NOVENO. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con ocasión de la tala autorizada en

RESOLUCIÓN No. 01842

el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00588 del 02 de febrero de 2022, SSFFS-14970 del 29 de noviembre de 2022 y SSFFS-09528 del 31 de agosto de 2023, deberá compensar mediante la COMPENSACIÓN MIXTA que será distribuida de la siguiente manera: mediante la **PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO** de 39 IVP(s), que corresponden 16,334739 SMMLV y equivalentes a CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$14.840.551) M/cte., y mediante la **CONSIGNACIÓN** de SEIS MILLONES VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.026.341) M/cte., que corresponden a 6,63309 SMMLV y equivalentes a 15,14 IVP(s).

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3630, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1191 de 2021, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO TERCERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

RESOLUCIÓN No. 01842

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00139 del 10 de febrero de 2022, modificada por las Resoluciones Nos. 04408 del 19 de octubre de 2022, 05267 del 13 de diciembre de 2022 y 01587 de 30 de agosto de 2023 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, a los correos atnciudadano@idu.gov.co y notificacionesjudiciales@idu.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo eduardo@almaster.co.co, conforme lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de

RESOLUCIÓN No. 01842

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de octubre del año 2023



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 29/09/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 03/10/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 03/10/2023

Expediente No. SDA-03-2021-3630